



---

## JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL EN CASTILLA LA NUEVA (META)

PROCESO: IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA  
RADICADO: 50 150 40 89 001 2022 00050 00  
DEMANDANTE: ELECTRIFICADORA EL META S. A  
DEMANDADO: JAIME JIMÉNEZ GARAVITO  
AUTO: 256 22

Castilla La Nueva, Meta, tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022)

### 1- ASUNTO

Estudia el Despacho la admisibilidad de la demanda de la referencia, para resolver se tendrán en cuenta las siguientes,

### 2- CONSIDERACIONES

2.1 La solicitud de la referencia, prima facie, cumple los requisitos previstos en el artículo 82 de la Ley 1564 de 2.012, no así lo consagrado en el artículo 27 de la Ley 56 de 1981, concretamente lo referente a los dineros destinados a la indemnización que han debido ser puestos a disposición del juzgado al presentar la demanda.

2.2 No obstante lo anterior, se admitirá la demanda, concediendo a la empresa demandante el plazo perentorio de cinco días para cumplir el requisito echado de menos, so pena, que se revoque esta decisión.

Con base en lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Castilla la Nueva, Meta,

### RESUELVE:

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda de IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA, promovida por ELECTRIFICADORA EL META S.A., contra JAIME JIMÉNEZ GARAVITO, en su condición de propietario del predio rural denominado LOTE RURAL VILLA MARIANA LOTE NÚMERO DOS (2), ubicado en la vereda Betania de este municipio, la cual se tramitará de conformidad con lo previsto en la Ley 56 de 1981, la Ley 1564 de 2012 y demás normas concordantes.

La EMSA deberá cumplir lo anotado en el numeral 2.2 infra dentro del plazo otorgado.

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE**, de manera personal, esta decisión al demandado.

**TERCERO: CÓRRASE** traslado de ella y sus documentos anexos, entre ellos del dictamen pericial de avalúo de perjuicios, al demandado JAIME JIMÉNEZ GARAVITO por el término de tres (3) días, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 de la Ley 56 de 1981.

**CUARTO: DISPONER** el emplazamiento del demandado, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 de la Ley 56 de 1981, y en el inciso 2° del numeral 5° del artículo 399 del Código General del Proceso, en el evento en que transcurridos dos (2) días después de proferida esta providencia no hubiesen podido ser notificados personalmente.

**QUINTO: AUTORIZAR** a la ELECTRIFICADORA EL META S. A., para ingresar a la franja de terreno objeto de la solicitud y ejecutar allí las obras que sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre.

La autorización de ingreso y ejecución de las obras para el goce efectivo de la servidumbre se otorga respecto de la franja de terreno de **MIL TRECIENTOS DIEZ METROS CON SESENTA Y UN CENTÍMETROS CUADRADOS (1.310,61 M2)**, del predio rural denominado LOTE RURAL VILLA MARIANA LOTE NÚMERO DOS (2), ubicado en la vereda Betania, Jurisdicción del municipio de Castilla la Nueva (Meta) - Departamento del Meta, registrado al Folio de matrícula inmobiliaria **232-57852**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Acacias, y cuyos vértices se encuentran dentro de los siguientes Linderos:

**NORTE**, Del punto 52 (Norte 919247,47; Este 1043284,08) al punto 51 (Norte 919267,95; Este 1043324,57) en 45,371 metros con el mismo predio Lote Rural Villa Mariana Lote Numero Dos 2. Del punto 51 (Norte 919267,95; Este 1043324,57) al punto 49 (Norte 919262,22; Este 1043343,2) en 19,491 metros con el predio Lote Rural El Consuelo (501500001000000030110000000000).

**ORIENTE**, Del punto 49 (Norte 919262,22; Este 1043343,2) al punto 50 (Norte 919252,61; Este 1043338,55) en 10,675 metros con el predio Lote 4 (501500001000000030039000000000).

**SUR**, Del punto 50 (Norte 919252,61; Este 1043338,55) al punto 53 (Norte 919218,57; Este 1043271,27) en 75,405 metros con el mismo predio Lote Rural Villa Mariana Lote Numero Dos 2.

**OCCIDENTE**, Del punto 53 (Norte 919218,57; Este 1043271,27) al punto 52 (Norte 919247,47; Este 1043284,08) en 31,612 metros con el predio Lote Rural El Consuelo (501500001000000030110000000000) y encierra.:

Los linderos anotados corresponden a las siguientes coordenadas:

| PREDIO   | ÁREA | PUNTO | NORTES    | ESTES      | ÁREA (M2) |
|----------|------|-------|-----------|------------|-----------|
| SFVIO012 | A13  | 49    | 919262,22 | 1043343,2  | 1310,61   |
|          |      | T15   | 919261,25 | 1043333,48 |           |
|          |      | 50    | 919252,61 | 1043338,55 |           |
|          |      | 51    | 919267,95 | 1043324,57 |           |
|          |      | 52    | 919247,47 | 1043284,08 |           |
|          |      | 53    | 919218,57 | 1043271,27 |           |

**SEXTO: ORDENAR** la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria **232-57852** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Acacias.

**SÉPTIMO: RECONOCER** Personería Jurídica, al profesional del derecho, LUIS ENRIQUE OLAYA ALBA, como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder a él otorgado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LIBARDO HERRERA PARRADO  
Juez

**Firmado Por:**

**Libardo Herrera Parrado  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Castilla La Nueva - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78051159169302604fc0d7ae1da28afe164a53f8542e1d6f555280e5d4866b61**

Documento generado en 03/05/2022 04:54:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**